



PERU

VIGENCIA DEL TERCER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 12 SUSCRITO ENTRE BRASIL Y PERU

ALADI/SEC/di 107.8
11 de octubre de 1984

Decreto Supremo no. 037/84 ITI/IG de
13 de setiembre de 1984

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 493-83-EFC de 9 de noviembre se pusieron en vigencia a partir del 10. de mayo de 1983, por un periodo de seis años las preferencias negociadas y contenidas en el Acuerdo de alcance parcial no. 12, suscrito entre los Gobiernos de Perú y Brasil dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980; y

Que a mérito de lo dispuesto por el artículo 23 del citado Acuerdo de alcance parcial, con fecha 12 de julio de 1984, se ha suscrito entre las Partes Contratantes un Protocolo modificatorio al mencionado Acuerdo, en lo que corresponde a sus Anexos, ampliándose en lo referente a Perú la lista de productos que éste ha otorgado, por lo que resulta necesario modificar, en parte, el Decreto Supremo no. 493-83-EFC, en lo que respecta a sus Anexos I y II, para poner en vigencia, a partir del 12 de julio de 1984, las referidas preferencias negociadas.

En uso de las facultades que le confieren los numerales 14 y 22 del artículo 111 de la Constitución Política del Perú,

DECRETA:

Artículo 10.- Inclúyase en el Anexo I del Decreto Supremo no. 493-83-EFC, del 9 de noviembre de 1983, las preferencias negociadas entre los Gobiernos de Perú y Brasil contenidas en el Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 12 del 12 de julio de 1984, en los productos que a continuación se indican:

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 15/IX/1984, pág. 28.645.

//

210

Anexo IProductos con preferencia más favorable
en el patrimonio histórico de la ALALC

NABALALC	PRODUCTO	DERECHO AD-VALOREM CIF %	OBSERVACIONES
16.03.1.01	Extracto de carne en pasta	0	
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo	0	
82.02.1.01	Hojas de sierra de cintas sin fin o en rollos	5	

Artículo 2o.- Inclúyase en el Anexo II del Decreto Supremo no. 493-83-EFC las preferencias negociadas entre los Gobiernos de Perú y Brasil contenidas en el Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 12, de 12 de julio de 1984, en los productos que a continuación se señalan:

Anexo IIProductos con margen porcentual exonerado
sobre el arancel nacional

NABALALC	PRODUCTO	MARGEN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
25.19.2.02	Magnesia calcinada a muerte (fri- tada)	30	
28.54.0.01	Agua oxigenada (peróxido de hi- drógeno)	40	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
29.04.2.01	Etilenglicol (etanodiol, glicol)	90	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
29.04.2.06	Propilenglicol (propanodiol)	90	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
32.07.9.05	Pigmentos a base de compuestos de cromo	50	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
32.19.0.16	Base para goma de mascar	57	
39.03.4.99	Hidroxietil celulosa	50	
40.02.2.02	Polibutadieno (BR)	70	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
40.02.2.04	Polibutadieno - estireno (SBR)	75	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85

ac

//

//

NABALALC	PRODUCTO	MARGEN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
47.01.9.99	Celulosa de sisal	70	
48.07.9.04	Papeles y cartones engrasados, aceitados e impregnados en caucho	60	
70.03.0.01	Varillas tipo pirex	40	
70.03.0.01	Tubos tipo pirex	50	
73.18.9.02	Tubos de acero con revestimiento interno de cobre, soldados por proceso "Brazing"	50	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
82.02.1.05	Hojas de sierra de cadenas	69	
84.11.8.01	Partes y piezas para motocompresores para refrigeración	90	Concesión vigente de 17/7/84 a 11/7/86
84.17.8.99	Partes y piezas para equipo criogénico para transporte, almacenamiento y distribución de gases atmosféricos	40	
84.19.1.99	Máquinas para encajonar botellas	40	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
84.23.2.04	Niveladoras-explanadoras (graders) autopropulsadas	70	
84.24.2.99	Azadas rotativas	60	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
84.24.8.99	Discos agrícolas	60	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/85
84.47.6.02	Sierras circulares	40	
84.47.9.02	Tupíes	50	
87.01.2.01	Tractores de orugas, agrícolas	50	
87.01.2.99	Los demás tractores de orugas	50	
90.24.2.03	Termostatos para refrigeradores	70	Concesión vigente de 12/7/84 a 11/7/86
92.12.0.06	Soportes para impresión magnética (sin grabar)	40	

Artículo 3o.- Las preferencias a los productos referidos en los artículos 1o. y 2o. del presente Decreto Supremo, serán aplicados por las aduanas de la República, a partir del 12 de julio de 1984.

Artículo 4o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.